

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE
INDICA, ASIGNANDO UNA DOTACIÓN
ADICIONAL DE 110 JUECES.**

SANTIAGO, 14 de diciembre de 2015.-

M E N S A J E N° 1669 - 363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces.

I. ANTECEDENTES.

En las últimas décadas, las categorías dogmáticas que reducían las garantías constitucionales de orden procesal a la satisfacción de las vías tutelares del debido proceso legal han avanzado a un nuevo esquema conceptual, el que propone ampliar el *ethos* del ejercicio de la jurisdicción a la satisfacción del derecho a la tutela judicial.

Ello implica un desafío para el Estado con miras, por una parte, a la actualización del diseño institucional del Poder Judicial y, por otra, a que la organización de tribunales y del sistema de procedimientos judiciales se estructuren bajo condiciones especiales de garantía, que hagan efectivo el derecho de todo ciudadano a una tutela judicial asequible, pronta, efectiva y sin dilaciones indebidas.

Este ha sido el escenario en que se ha gestado y concretado la modernización de buena parte de nuestro sistema judicial.

Dentro de las exigencias que debe cumplir el Estado de Derecho, está la necesidad

institucional de proveer sistemas de protección de derechos e intereses legítimos. Para eso, la organización judicial debe estructurarse bajo un sistema que garantice el derecho de acceder a una justicia eficaz para todos y cada uno los ciudadanos.

Un diseño inadecuado de la organización judicial puede erigirse en causa de exclusión de las vías procesales y, por ende, de discriminación social, así como de impunidad e incertidumbre, constituyendo un factor adicional de inequidad, lo cual genera el subsecuente impacto disolvente de la cohesión social.

Por todo lo anterior, es deber del Estado disponer la configuración de un sistema de justicia que provea adecuada cobertura jurisdiccional.

Del análisis realizado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se ha detectado la necesidad de reforzar varios de nuestros actuales tribunales de justicia, que a través de su actual dotación y estructura organizativa, no están en condiciones de garantizar un acceso adecuado al sistema de justicia.

Un primer avance, cuyo objeto era cubrir las necesidades más urgentes y apremiantes de nuestros tribunales, se alcanzó el pasado 6 de noviembre de 2015, con la publicación de la ley N°20.876, en una muestra reconocible del esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial y el Ejecutivo en la gestación y promoción del proyecto de ley, y del Congreso Nacional, a la hora de debatir con seriedad y prontitud su contenido.

El propósito de esta ley consistía en aprovechar, bajo un criterio de eficiencia, los recursos públicos disponibles y mejorar el acceso a la justicia de los habitantes de localidades geográficamente apartadas.

Para estos efectos, se suprimieron un total de 77 cargos de jueces penales de la Región Metropolitana, cuyos cargos no habían sido provistos conforme al cronograma de la Ley N° 19.665. En su lugar se dispuso utilizar 71 de esas plazas para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país, de

diversas regiones y competencias, donde la dotación de jueces se revelaba deficitaria, y asignar las 6 plazas restantes para la creación de tres nuevos tribunales, con asiento en las comunas de Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos, a efectos de garantizar el acceso a la justicia en dichas localidades.

De esta forma, se logró satisfacer las situaciones más urgentes y apremiantes de déficit en la dotación de jueces de nuestros tribunales, conforme a criterios de priorización trabajados por el propio Poder Judicial, que mezclaban las necesidades dotacionales y el mínimo costo posible para su implementación.

La elaboración de dicho cuerpo legal fue fruto de una sentida necesidad de aumento cuantitativo de jueces en zonas que, bajo distintos criterios, evidencian sobrecargas de trabajo o fórmulas orgánicas problemáticas para el aseguramiento continuo del servicio judicial.

Pero la aprobación de la ley N° 20.876 no resulta suficiente para cubrir las necesidades generales en materia de dotación de jueces evidenciadas por el propio Poder Judicial. En efecto, según los criterios de carga de trabajo y configuración orgánica apropiados de los tribunales del país concebidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en un proceso en el que también fueron oídas las Cortes de Apelaciones del país, se hace necesario implementar un reforzamiento complementario al previsto por la ley aludida, que en términos generales alcanza la suma de 110 jueces distribuidos a lo largo de los diferentes tribunales del país en diferentes ámbitos materiales de competencia.

Es por esta razón que, respondiendo al compromiso asumido por este Gobierno de otorgar una mejor justicia para todos, se hace indispensable presentar una iniciativa legal que dé respuesta las necesidades expuestas que aún se encuentran pendientes.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo perseguido por la presente iniciativa consiste en aumentar la dotación de jueces y funcionarios de un número importante de tribunales del país en que se advierten cargas de trabajo y fórmulas orgánicas que ponen en riesgo el buen y continuo servicio judicial.

Para ello, se dispone la provisión de 110 jueces en un total de 82 tribunales a lo largo del territorio nacional, comprensivos de tribunales de juicio oral en lo penal, de garantía, laborales, de cobranza laboral y previsional, de familia y de competencia común, según criterios técnicos definidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En función de criterios técnicos que definen ciertos estándares de cantidad de causas por cada magistrado o sala de tribunal -diferenciando por el tipo de materia de que se trate- que resultan adecuados para asegurar un buen servicio judicial, la presente iniciativa contempla el aumento de jueces en aquellos tribunales que han superado la carga considerada apropiada para el buen desempeño jurisdiccional.

Asimismo, y con el fin de asegurar la continuidad en el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales que funcionan en salas, se propone incorporar un juez adicional al total de aquellos necesarios para integrarlas, de modo de garantizar el reemplazo inmediato del juez que por cualquier motivo no pueda desempeñar su función, superando la aplicación de subrogaciones y suplencias, y aumentando las posibilidades de integración.

Para efectos de hacer la inclusión de esta dotación de jueces, el proyecto promueve reformar el texto del Código Orgánico de Tribunales, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el Código del Trabajo.

Asimismo, en vista del reforzamiento que se prevé para el reciente tribunal de Alto Hospicio, que pasará de tener tres a cuatro jueces, se propone la modificación de la ley N°

20.876, cuerpo legal que creó dicho órgano jurisdiccional, dispuso su planta y las normas que regulan su organización interna.

Finalmente, en lo que se refiere a las normas de entrada en vigencia, la iniciativa legal establece un cronograma de implementación a tres años, considerando necesidades de construcción y/o remodelación de los espacios existentes y los tiempos asociados a estos trabajos para recibir la nueva carga dotacional asociada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase la expresión "Calama, con cuatro jueces", por "Calama, con cinco jueces".
- b) Reemplázase la expresión "Antofagasta, con siete jueces", por "Antofagasta, con nueve jueces".
- c) Reemplázase la expresión "Copiapó, con cuatro jueces", por "Copiapó, con cinco jueces".
- d) Reemplázase la expresión "La Serena, con tres jueces", por "La Serena, con cuatro jueces".
- e) Reemplázase la expresión "La Ligua, con un juez", por "La Ligua, con dos jueces".
- f) Reemplázase la expresión "San Felipe, con dos jueces", por "San Felipe, con tres jueces".
- g) Reemplázase la expresión "Los Andes, con dos jueces", por "Los Andes, con tres jueces".
- h) Reemplázase la expresión "Limache, con un juez", por "Limache, con dos jueces".
- i) Reemplázase la expresión "San Antonio, con cuatro jueces", por "San Antonio, con cinco jueces".
- j) Reemplázase la expresión "Rancagua, con siete jueces", por "Rancagua, con nueve jueces".
- k) Reemplázase la expresión "Rengo, con dos jueces", por "Rengo, con tres jueces".
- l) Reemplázase la expresión "Santa Cruz, con un juez", por "Santa Cruz, con dos jueces".
- m) Reemplázase la expresión "Molina, con un juez", por "Molina, con dos jueces".
- n) Reemplázase la expresión "Talca, con cinco jueces", por "Talca, con seis jueces".

- o) Reemplázase la expresión "San Javier, con un juez", por "San Javier, con dos jueces".
- p) Reemplázase la expresión "San Carlos, con un juez", por "San Carlos, con dos jueces".
- q) Reemplázase la expresión "Concepción, con siete jueces", por "Concepción, con ocho jueces".
- r) Reemplázase la expresión "Angol, con un juez", por "Angol, con dos jueces".
- s) Reemplázase la expresión "Temuco, con seis jueces", por "Temuco, con ocho jueces".
- t) Reemplázase la expresión "Valdivia, con tres jueces", por "Valdivia, con cuatro jueces".
- u) Reemplázase la expresión "Arica, con cinco jueces", por "Arica, con seis jueces".
- v) Reemplázase la expresión "Puente Alto, con ocho jueces", por "Puente Alto, con nueve jueces".
- w) Reemplázase la expresión "Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces", por "Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con catorce jueces".

2) Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase la expresión "Iquique, con once jueces", por "Iquique, con trece jueces".
- b) Reemplázase la expresión "Calama, con seis jueces", por "Calama, con siete jueces".
- c) Reemplázase la expresión "Antofagasta, con diez jueces", por "Antofagasta, con trece jueces".
- d) Reemplázase la expresión "La Serena, con nueve jueces", por "La Serena, con diez jueces".
- e) Reemplázase la expresión "Ovalle, con cinco jueces", por "Ovalle, con siete jueces".
- f) Reemplázase la expresión "Viña del Mar, con trece jueces", por "Viña del Mar, con dieciséis jueces".
- g) Reemplázase la expresión "Valparaíso, con quince jueces", por "Valparaíso, con diecinueve jueces".
- h) Reemplázase la expresión "San Antonio, con seis jueces", por "San Antonio, con siete jueces".
- i) Reemplázase la expresión "Rancagua, con doce jueces", por "Rancagua, con dieciséis jueces".
- j) Reemplázase la expresión "Santa Cruz, con cuatro jueces", por "Santa Cruz, con siete jueces".
- k) Reemplázase la expresión "Curicó, con seis jueces", por "Curicó, con siete jueces".
- l) Reemplázase la expresión "Talca, con seis jueces", por "Talca, con siete jueces".
- m) Reemplázase la expresión "Chillán, con seis jueces", por "Chillán, con siete jueces".
- n) Reemplázase la expresión "Concepción, con dieciocho jueces", por "Concepción, con veintidós jueces".
- o) Reemplázase la expresión "Temuco, con nueve jueces", por "Temuco, con diez jueces".
- p) Reemplázase la expresión "Valdivia, con seis jueces", por "Valdivia, con siete jueces".

- q) Reemplázase la expresión "Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces", por "Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinte jueces".
- 3) Modifícase el artículo 27 bis, en el siguiente sentido:
- a) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ocupar el lugar que correlativamente corresponde:
- "Los juzgados de letras con competencia común integrados por tres jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.".
- b) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".
- c) Reemplázase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión "con dos jueces", por "con dos o tres jueces".
- 4) Reemplázase en el artículo 27 ter, inciso primero, la expresión "con dos jueces" por "con dos o tres jueces".
- 5) Reemplázase en el encabezado del artículo 27 quáter, la expresión "con dos jueces" por "con dos o tres jueces".
- 6) Reemplázase en el artículo 28, letra B, la expresión "Pozo Almonte, con dos jueces", por "Pozo Almonte, con tres jueces".
- 7) Intercálase en el artículo 29, letra B, después de la frase "comuna de Tocopilla", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 8) Intercálase en el artículo 30, letra B, después de la frase "comuna de Caldera", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 9) Modifícase el artículo 31, letra B, en el siguiente sentido:
- a) Intercálase después de la frase "comuna de Vicuña", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- b) Intercálase después de la frase "comuna de Illapel", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 10) Reemplázase en el artículo 32, letra B, la expresión "Quintero, con dos jueces", por "Quintero, con tres jueces".

- 11) Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:
- a) Intercálase después de la frase "comuna de Rengo", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - b) Intercálase después de la frase "comuna de Pichilemu", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 12) Intercálase en el artículo 34, letra B, después de la frase "comuna de Cauquenes", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 13) Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:
- a) Intercálase después de la frase "comuna de Yungay", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - b) Intercálase después de la frase "comuna de Santa Bárbara", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - c) Intercálase después de la frase "comuna de Mulchén", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - d) Intercálase después de la frase "comuna de Nacimiento", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - e) Intercálase después de la frase "comuna de Laja", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - f) Intercálase después de la frase "comuna de Curanilahue", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - g) Intercálase después de la frase "comuna de Cañete", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 14) Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:
- a) Intercálase después de la frase "comuna de Collipulli", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - b) Intercálase después de la frase "comuna de Traiguén", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - c) Intercálase después de la frase "comuna de Pitrufulquén", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - d) Intercálase después de la frase "comuna de Lautaro", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
 - e) Intercálase después de la frase "comuna de Carahue", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- 15) Intercálase en el artículo 39, letra B, después de la frase "comuna de Natales", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).

16) Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

- a) Intercálase después de la frase "comuna de Los Lagos", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- b) Intercálase después de la frase "comuna de Paillaco", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).

17) Modifícase el artículo 40, letra B, en el siguiente sentido:

- a) Intercálase después de la frase "comuna de Melipilla", la expresión "con dos jueces", precedida de una coma (,).
- b) Reemplázase la expresión "Colina, con dos jueces", por "Colina, con tres jueces".

18) Modifícase el artículo 269, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyese, en el párrafo tercero del inciso primero, relativo a la *Tercera Serie*, tras la expresión "juzgados de letras de competencia común", la frase "con dos jueces" por "con dos o más jueces".
- b) Sustitúyese en el inciso sexto, relativo a la tercera serie y sus categorías, tras la expresión "juzgados con competencia común", la frase "con dos jueces" por "con dos o más jueces", en cada uno de los párrafos en que esta aparece, con excepción del primero, relativo a la Primera Categoría.

Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia:

1) Modifícase el artículo 4°, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en la letra h), la expresión "Talcahuano, con seis jueces", por "Talcahuano, con siete jueces".
- b) Reemplázase en la letra j), la expresión "Puerto Montt, con cinco jueces", por "Puerto Montt, con seis jueces".
- c) Suprímese en la letra m), tras la expresión "Cuatro juzgados de familia,", la frase "todos con trece jueces,", y agrégase al final de dicho párrafo, tras el punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Santiago contarán con quince jueces, el Tercero con catorce jueces y el Cuarto con trece jueces.".

2) Incorpóranse al artículo 115, los siguientes numerales 13 y 14 nuevos:

"13) Juzgados con catorce jueces: catorce jueces, un administrador, trece miembros del consejo técnico, cuatro jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo

contable, trece administrativos 1°, siete administrativos 2°, diez administrativos 3° y tres auxiliares.”.

“14) Juzgados con quince jueces: quince jueces, un administrador, catorce miembros del consejo técnico, cuatro jefes de unidad, cuatro administrativos jefes, un administrativo contable, trece administrativos 1°, ocho administrativos 2°, once administrativos 3° y tres auxiliares.”.

Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Modifícase el artículo 415 de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en la letra b), la expresión “Antofagasta, con cuatro jueces”, por “Antofagasta, con cinco jueces”.
- b) Reemplázase en la letra d), la expresión “La Serena, con tres jueces”, por “La Serena, con cuatro jueces”.
- c) Reemplázase en la letra e), la expresión “Valparaíso, con cinco jueces”, por “Valparaíso, con seis jueces”.
- d) Reemplázase en la letra f), la expresión “Rancagua, con tres jueces”, por “Rancagua, con cuatro jueces”.
- e) Reemplázase en la letra g), la expresión “Talca, con dos jueces”, por “Talca, con tres jueces”.
- f) Reemplázase en la letra h), la expresión “Concepción, con cinco jueces”, por “Concepción, con seis jueces”.
- g) En la letra m):
 - i. Reemplázase la expresión “Santiago con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno”, por “Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno”.
 - ii. Reemplázase la expresión “San Bernardo, con dos jueces”, por “San Bernardo, con tres jueces”.

2) Reemplázase en el artículo 416, letra d), la expresión “Santiago, con ocho jueces”, por “Santiago, con nueve jueces”.

Artículo 4°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 3°, en el siguiente sentido:

- a) Intercálase el siguiente párrafo sexto, pasando el actual a ocupar el lugar que correlativamente corresponde:

“Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos

jefe, cinco administrativos 1°, seis administrativos 2°, cuatro administrativos 3° y cinco auxiliares.".

b) Sustitúyese su párrafo final por el siguiente:

"Juzgados con diecinueve jueces: diecinueve jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, diez administrativos jefe, once administrativos 1°, doce administrativos 2°, nueve administrativos 3° y ocho auxiliares.".

2) Modifícase el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Suprímese su literal a), del siguiente tenor:

"a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar." readecuando sucesivamente sus literales.

b) Reemplázase su literal c) , por el siguiente:

"c) Juzgados con nueve jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, nueve administrativos 2°, siete administrativo 3° y dos auxiliares.".

Artículo 5°. Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 20.876, que Crea juzgados que indica y modifica la composición de diversos tribunales de justicia, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, un consejero técnico, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, tres administrativos 3° y cuatro auxiliares.".

b) Sustitúyese en el inciso tercero, tras el punto seguido, su oración final por una del siguiente tenor:

"En cuanto a los grados de las plantas de personal y la estructura administrativa del tribunal, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 bis y 27 quáter del mismo Código.".

Artículo 6°. Los juzgados de letras del trabajo que en virtud de esta ley aumenten de tres a cuatro su cantidad de jueces, no verán alterada su actual dotación de tres jefes de unidad.

Artículo 7°. Los juzgados de letras de competencia común que en virtud de la presente ley pasan a contar con tres jueces, tendrán la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos

administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio. Los aumentos de dotación previstos en la presente ley, entrarán vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial para los siguientes tribunales: Los Juzgados de Garantía de San Felipe, Santa Cruz, Talca y Angol; los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Iquique, La Serena, San Antonio, Curicó, Talca, Chillán, Concepción y el Cuarto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago; el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo; y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Tratándose de los siguientes tribunales, los aumentos de dotación contemplados en la presente ley entrarán en vigencia una vez cumplido un año de su publicación en el Diario Oficial: los Juzgados de Garantía de Antofagasta, La Ligua, Rengo, Temuco; los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, Ovalle y Valparaíso; el Juzgado de Letras de Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio; los Juzgado de Letras de competencia común de Caldera, Mulchén, Nacimiento, Laja, Collipulli y Carahue los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso, Rancagua y Santiago. No obstante, en el caso de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, uno de los tres jueces que para cada uno de ellos se contempla, se incorporará desde la publicación de la presente ley.

Los aumentos dotacionales para los restantes tribunales previstos en la presente ley, entrarán en vigencia una vez transcurridos dos años desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2° transitorio. El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.".

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia